

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. Y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE  
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO  
NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN  
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

México, D. F. a, 07 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de febrero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante.
--

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de febrero de 2013 (sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL y el [REDACTED], representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respectivamente, personalidad debidamente acreditada en autos, en participación conjunta, presentan inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060, material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre de 2013, de la UMAE HTO Puebla y la Delegación Estatal en Puebla, respecto del sistema 50 prótesis de cadera; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para

Q  
G

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 2 -

*demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 2.- Por oficio número 6063.3/141/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1248/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, manifestó que la suspensión de la licitación de mérito sí ocasionaría perjuicio al interés social, toda vez que en la presente licitación se está convocando el suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis para el sistema 50, para la atención de los derechohabientes del Instituto que sufran de alguna enfermedad crónica de cadera de tipo degenerativo, congénito o traumática, donde se requiere de un reemplazo primario ante la perspectiva que en un segundo tiempo quirúrgico se requiera por aflojamiento protésico, protrusión acetabular y pérdida ósea, en poder hacer un recambio protésico o una artroplastia de revisión, en caso de que no se concretara el proceso de licitación para el suministro de dichos insumos, para aquellos pacientes que tienen ese tipo de patología, se verían afectados en su atención médica de manera oportuna con la calidad requerida y en consecuencia deterioraría la imagen del Instituto, con riesgo de quejas, demandas y solicitud de reembolso de gastos médicos mayores. Además el Instituto se vería en la necesidad de adquirir los referidos insumos de manera directa y fraccionada con el consecuente incremento en sus precios de adquisición; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1648/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR091-T6-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 6063.3/141/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1248/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el 5 de febrero de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1647/2013, de fecha 12 de marzo de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 6063.3.3.4/152/13 de fecha 11 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1248/2012 de fecha 21 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró

2

2

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-076/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013**

- 3 -

pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada.-----

- 5.- Por acuerdo de fecha 19 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó no dar vista, ni correr traslado del escrito de la inconformidad que nos ocupa, a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., puesto que de la revisión efectuada por esta autoridad al acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa, se apreció que la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., no fue asignada en el sistema inconformado; por tanto, de conformidad con el artículo 66 párrafo once de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no reviste el carácter de tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHOIMPLANTES, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 21 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 19 de febrero de 2013; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 11 de marzo de 2013 y oficio de fecha 23 de abril de 2013. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3379/2013 de fecha 21 de junio de 2013, se puso a la vista de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, así como de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, así como de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlos valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 4 -

### CONSIDERANDO

I. **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 65, 66, 67 fracción III; 68 fracción III, 73 y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, de fecha 05 de febrero de 2013, respecto del sistema 50.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que constituye motivo de inconformidad la ilegal adjudicación de la clave 060 748 1132 del sistema 50 prótesis de cadera no cementada al licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., toda vez que dicho licitante no comercializa la clave antes referida con la particularidad de anillos ecuatoriales, por consiguiente no cumple con las especificaciones técnicas autorizadas en el anexo 1 de la convocatoria, información que se reitera en el catálogo del fabricante COVISION en el cual claramente señala que carece de tal innovación tecnológica, y a simple vista se observa que la muestra de la copa acetabular de la clave 060 748 1132 no cuenta con los anillos ecuatoriales o periféricos, los cuales son ranuras que rodean la copa. Adjudicación que contraviene lo dispuesto por los numerales 2, 2.1, 6, 9.1, 10 y anexo 1 de la convocatoria, por lo que solicita la nulidad del dictamen técnico y adjudicación del sistema 50.-----

Que es ilegal la evaluación técnica al Convenio de Participación Conjunta, exhibido por las empresas hoy inconformes, ya que el mismo fue desechado por no presentar poder notarial y acta constitutiva del proveedor ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. que garantice la participación conjunta presentada"; y de la lectura de los numerales 5.2, 6 inciso i) y anexo 2 de la convocatoria, no se desprende que los licitantes que opten por la participación conjunta deba adjuntar a su propuesta técnica poder notarial y acta constitutiva de los proveedores conjuntos, por tanto dicha descalificación no se encuentra indebidamente fundada y motivada, además de que la convocante no refirió con que causal de desechamiento tiene relación.-----

Que es ilegal la evaluación técnica a la calve 060 748 1082 agrupada al sistema 50 prótesis de cadera no cementada, toda vez que la convocante determinó que la misma "no presenta ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación", siendo que su representada exhibió el registro sanitario 0726C2009SSA expedido por la COFEPRIS de fecha 25 de marzo de 2009 en el que se describe el producto denominado COTILOS MODULARES NO CEMENTADOS DE TITANIO EXPANSYS/SELEXYS MATHS y en el que se señala que se trata de una copa acetabular elaborado entre otros materiales a base de polietileno de ULTA ALTO PESO MOLECULAR identificado por las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 5 -

siglas en idioma inglés Ultra High Molecular Weight Polyethylene, polietilenos que se someten al proceso de esterilización por irradiación gamma, como igualmente se describe en el referido registro sanitario. -----

Que le causa agravo la ilegal evaluación técnica a la clave 060 746 9715 agrupada al sistema 50 prótesis de cadera no cementada, ya que la convocante consideró que "no presenta el total de medidas solicitadas", sin precisar cuál de las medidas intermedias solicitadas no ofertó su representada, toda vez que propuso todos los rangos que existen y que se requirieron dentro de los procedimientos quirúrgicos, por lo que el dictamen técnico de la convocante resulta ambiguo e ilegal.

Que la conducta de los servidores públicos contravino lo dispuesto en los puntos 2.1, 5.1, 6, 6.1, 6.2, 9.1 y 10 así como anexos 1, 2 y 9 de la convocatoria; así como los artículos 20 fracción VII, 26, 29 fracción IV, V y X, 34, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, por lo cual solicita la nulidad del procedimiento. -----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comentario manifestó lo siguiente:** -----

Que la adjudicación del sistema 50 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., se encuentra ajustada a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en la convocatoria de la licitación de mérito, toda vez que en las aclaraciones generales de la convocatoria se estableció que para la clave 060 748 1132 hace referencia a un anillo ecuatorial, sin embargo con el propósito de no limitar la participación de los licitantes, al no contar con dicho anillo ecuatorial, se estableció que no sería motivo de descalificación, el no contar con dicha característica, por lo tanto la evaluación hecha tanto a las muestras como a los documentos presentados por ORTHOIMPLANTES, S.A. DE C.V., se ajustó estrictamente a lo establecido en la Ley de la materia y a su Reglamento, sin que en ningún momento se modificara el Cuadro Básico del Sector Salud. -----

Que por cuanto hace a la ilegalidad en la evaluación técnica al convenio de participación conjunta y que fue desechada, es correcto, sin embargo la convocante deberá garantizar el cumplimiento en el suministro de los insumos, por lo que la convocatoria en el numeral 5.1 la obligatoriedad de presentar los instrumentos públicos que garanticen el convenio, ya que sería imposible aprobar un convenio de participación conjunta sin el instrumento público de comprobación de datos de las personas que suscriban dicho convenio. -----

Que en relación a la ilegal evaluación técnica de la clave 060 748 1082, se aclara que en el registro sanitario 0726C2009 en donde se encuentra referenciada dicha clave sólo dice polietileno y no señala que tenga las características que el proveedor inconforme señala. -----

Que por lo que hace a ilegal evaluación técnica a la clave 060 746 9715 al no presentar el total de las medidas solicitadas, esto es, componentes femorales con cono 12-14 y aditamento antirrotacional, ancho de 7.0 mm a 18.0 mm, que incluye medidas intermedias entre las especificadas; y de la revisión del Anexo 9 de la propuesta de los hoy inconformes, se observan las medidas de 5mm, 6mm, 7mm, 8mm, 9mm, 10mm, 11.25mm, 13.75mm, 15mm, 16.25mm, 17.5mm y 20.00 mm, con lo que se demuestra que no cuenta con la medida de 18.0 mm y aunque puede tener más medidas inferiores o superiores al rango solicitado, el cuadro básico y lo solicitado es de 7.0mm a 18.0mm.; y por lo que hace a la evaluación de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de sus registros sanitarios y catálogos se acredita que cumple con el rango de medidas solicitadas de acuerdo con la convocatoria. -----

B

A

C

[Firma]

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 6 -

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las ofrecidas por el [REDACTED] y el [REDACTED] representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respectivamente, en su escrito de fecha 19 de febrero de 2013, consistentes en: copia debidamente cotejada de las escrituras públicas números 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010 y la número 5,404 de fecha 21 de octubre de 2010, otorgadas ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público 11 de la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco; copia de dos credenciales para votar a nombre del [REDACTED], con número de folio 0000090684200 y del [REDACTED], con número de folio 023379415, expedidas por el Instituto Federal Electoral; impresión de pantalla del sistema CompraNet, en las que se observan los archivos anexos del procedimiento de licitación que nos ocupa; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012; acta de la única junta de aclaraciones a la licitación pública de mérito de fecha 22 de enero de 2013; acta del dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 05 de febrero de 2013. -----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de fecha 11 de marzo de 2013, consistentes en copia certificada de los siguientes documentos: convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 22 de enero de 2013; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito, de fecha 28 de enero de 2013; acta de dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 05 de febrero de 2013; así como las presentadas mediante oficio número 6063.3./271/2013 de fecha 23 de abril de 2013, consistentes en: propuestas técnicas de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. -----

**V.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el [REDACTED]

[REDACTED], representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respectivamente, en su escrito inicial de fecha 19 de febrero de 2013, versan en contra el Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, de fecha 05 de febrero de 2013 respecto del sistema 50, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; al respecto por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área Administrativa destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan de la convocatoria del citado procedimiento licitatorio, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-053/2013, y en la cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/4024/2013, determinando declarar la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR091-T6-2012, respecto de los sistemas 49 y 50, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, ordenando al

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 7 -

área convocante realizar un nuevo procedimiento de contratación, respecto de los citados sistemas, previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, así como lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, transcribiéndose en el caso concreto, los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, para mejor proveer: -----

**"SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060, material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre de 2013, de la UMAE HTO Puebla y la Delegación Estatal en Puebla, respecto de los sistemas 49 y 50. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, respecto de los sistemas 49 y 50, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, específicamente respecto de los sistemas 49 y 50, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, así como lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprotesis; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad total de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, y de los actos que de ella deriven, respecto de los sistemas 49 y 50, éste último materia de la presente controversia, se tiene que el Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, de fecha 05 de febrero de 2013, por cuanto hace al sistema 50, se encuentra afectada de nulidad, por derivar de la convocatoria del citado procedimiento licitatorio; por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el [REDACTED], representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respectivamente, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68

Q  
A

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 8 -

fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*

IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

**"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

I. *El informe desista expresamente;*

II. *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*

III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/4024/2013, recaída al expediente número IN-053/2013, se declaró la nulidad total de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, respecto de los sistemas 49 y 50, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, entre ellos el Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, de fecha 05 de febrero de 2013, por lo que hace al sistema 50, por ser un acto del procedimiento licitatorio subsecuente de la convocatoria que fue declarada nula, por lo que no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; en consecuencia a efecto de que la contratante dé cumplimiento, deberá convocarse nuevamente a un procedimiento licitatorio para la contratación de los bienes materia de la presente controversia de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, en el que debe efectuar nuevamente los actos de junta de aclaraciones, presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; en virtud de lo anterior, el acta de fallo impugnada por los hoy accionantes en su escrito inicial, respecto del sistema 50 se encuentra afectada de nulidad, por ser un acto que derivó de la convocatoria que dio origen a la licitación que nos ocupa, la cual fue declarada nula, por ende, en la inconformidad que nos ocupa, ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto del cual derivan, afectando a sus actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:**

I.- *"Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 9 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

**"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.-** Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, de fecha 05 de febrero de 2013, que hoy impugna el [REDACTED] representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respectivamente, específicamente del sistema 50, deriva de la convocatoria que dio origen al procedimiento licitatorio, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-053/2013, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/4024/2013, determinando declarar la nulidad total de dicho procedimiento licitatorio, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de los sistemas 49 y 50, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo procedimiento de licitación, previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, así como lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, respecto de los sistemas 49 y 50, éste último materia de la presente controversia, ya que la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente desarrollado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VI de dicha Resolución:-----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante contenidas en su escrito primigenio, consistentes en: Constituye otro motivo de inconformidad, que atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica, la imposición de requisitos imposibles de cumplir como es el requerimiento EXCESIVO de equipo médico, cuya conformación DEBE formar parte de la infraestructura propia de las instituciones por tratarse de HERRAMIENTAS DE TRABAJO, aparatos que no guardan relación con el objeto mismo de la adquisición, como tampoco guardan relación con los bienes de osteosíntesis y endoprótesis y con el instrumental diseñados por los mismos fabricantes... La convocante en los numerales 2, 6, 9, 10, 13, 14 y ANEXOS 1, 9 y 10 claramente señala que el motivo de ADQUISICIÓN son los bienes agrupados en Sistemas, para ello establece las condiciones de calidad, participación, criterios de evaluación técnica de acuerdo al formato de proposición técnica-económica identificado como anexo 9; lugar y condición de entrega, canjes, penas convencionales, modelo de contrato anexo 10 todos relacionados únicamente con los bienes materiales de osteosíntesis y endoprótesis. Por consecuencia, no cabe demandar bajo este esquema de adquisición de bienes agrupados en sistemas, con dotación sin costo para el Instituto del instrumental necesario y apropiado para la colocación de implantes, OTROS EQUIPOS SIN RELACIÓN con los procedimientos quirúrgicos como son DOS EQUIPOS DE IMPLANTACIÓN Y EL SISTEMA DE CORTE INCLUYE SIERRAS NEUMÁTICAS Y RIMAS ACETABULARES Y FEMORALES E IMPULSORES, añadiendo además las cargas de dotar todo este equipamiento a los hospitales descritos en el anexo 12, más los agregados en la junta de aclaración a la convocatoria... En este contexto, es relevante destacar que conforme al artículo 26 de la LAASSP, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de la Ley, la convocante estaba obligada a realizar INVESTIGACIÓN DE MERCADO, que les permita identificar la EXISTENCIA de... probables proveedores que puedan cumplir con todas las especificaciones de la convocatoria..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, en virtud que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 10 -

su Informe Circunstanciado de Hechos, que previo al procedimiento de contratación, elaboró investigación de mercado de la que se advierte la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con los requisitos contenidos en el Anexo 1, en relación con la pregunta número 27 efectuada por la empresa MAT-ORTHO, S.A DE C.V., lo que limita la libre participación y concurrencia de los participantes, ello con fundamento en los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo, 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...  
**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...**"

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

**I. Licitación pública;**

...  
**Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."**

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, **de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar**, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:"

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...  
**V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**

...  
**Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."**

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

**I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**

**II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**

**III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

... "

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 11 -

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

..."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, de lo contrario se entenderá que se limita la libre participación; y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante no se advierte que previo al procedimiento de contratación de mérito hubiese realizado la investigación de mercado que ordenan los artículos transcritos, en la que hubiese considerado las características de los bienes a contratar y la existencia de proveeduría que pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente los contenidos en el Anexo 1, en relación con la pregunta número 27 efectuada por la empresa MAT-ORTHO, S.A DE C.V., que señalan en la parte que importa lo siguiente:-----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

El requerimiento para la unidad hospitalaria se encuentra relacionado y esta descrito en el archivo adjunto a esta convocatoria denominado "Anexo\_Uno\_internacional.xls".

El instrumental necesario para la colocación de los implantes por clave se relaciona a continuación, el cual o los cuales deberán ser nuevos listos para utilizarse en la colocación de los implantes a adjudicarse:

UMAE HTO	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla
Delegación Estatral en Puebla	Delegación Estatal en Puebla Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento

Handwritten marks: a circle with a cross and a signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-076/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013**

- 12 -

<i>Instrumental</i>	<i>CANTIDAD</i>
Set para prótesis de cadera cementada	2 equipos y sistema de corte e impulsión
Set para prótesis de cadera no cementada	2 equipos y sistemas de corte e impulsión
Set para prótesis de cadera de revisión	programada
Set para prótesis de rodilla primaria	2
Set para prótesis de rodilla de revisión	programada
Set para clavos de tibia	2
Set para clavos de fémur	2
Set para clavos de humero	1
Set para clavos retrógrados	
Set de fijación interna de columna cervical	2 equipos
Set de cajas para columna vertebral cervical	2 equipos
Set de columna toraco lumbar posterior	2 equipos
Set de fijación interna columna vertebral toraco lumbar	1 equipo
Set para máxilofacial	1
Set de osteosíntesis para grandes fragmentos	
Set de osteosíntesis para pequeños fragmentos	
Set para placa dinámica (DHS)	2 equipos y sistema de corte e impulsión

El instrumental referido en el párrafo anterior, deberá permanecer en la Unidad durante la vigencia del contrato, en términos del párrafo tercero del Artículo 55 de la Ley.

Adicionalmente, deberá entregar para cada instrumental solicitado, un motor neumático adaptable a los equipos necesarios para el material requerido.

El licitante ganador deberá entregar a la Unidad relacionada en el **Anexo Número 12 (doce)**, el instrumental básico y específico requerido por el Médico, para implantar el material de Osteosíntesis y Endoprótesis, sin que esto represente costo adicional para el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley. Además, deberán designar a personal a su cargo, para que una vez a la semana acuda al Almacén de Osteosíntesis y Central de Equipos y Esterilización (CEYE), con el objeto de verificar su inventario y estado de los equipos para implantación, debiendo hacer del conocimiento al Departamento de Abastecimiento, sobre cualquier variación."



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO"  
U.M.A.E. HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA

EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-0196YR091-TE-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, Y CUBRIR EL PERÍODO FEBRERO-DICIEMBRE 2013 DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA Y UNIDADES DE LA DELAGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA.

ENERO 22 DE 2013

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-0196YR091-TE-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, Y CUBRIR EL PERÍODO FEBRERO-DICIEMBRE 2013 DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA Y DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA, EN ESTA VIRTUD, LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

LICITANTE: MAT-ORTHO S.A. DE C.V.								
Nº	PREGUNTA	RESPUESTA						
27	<p>PUNTO ANEXO 1 REQUERIMIENTO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUMENTAL</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SET PARA PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA</td> <td>2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE E IMPULSIÓN</td> </tr> <tr> <td>SET PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA</td> <td>2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE IMPULSIÓN</td> </tr> </tbody> </table> <p>PREGUNTA. LE PIDO ACLARE EN EL CASO DEL INSTRUMENTAL DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA QUE SE DEBERÁ DE ENTENDER POR 2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE E IMPULSIÓN</p>	INSTRUMENTAL	CANTIDAD	SET PARA PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA	2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE E IMPULSIÓN	SET PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE IMPULSIÓN	<p>2 EQUIPOS SE REFIERE A DOS EQUIPOS DE IMPLANTACIÓN Y SISTEMA DE CORTE INCLUYE SIERRAS NEUMÁTICAS Y RIMAS ACETABULARES Y FEMORALES, EN EL CASO DE IMPULSOR ÉSTE SE ELIMINA</p>
INSTRUMENTAL	CANTIDAD							
SET PARA PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA	2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE E IMPULSIÓN							
SET PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE IMPULSIÓN							

De cuyo contenido se advierte que los licitantes que pretendieran participar en la licitación que nos ocupa, para los sistemas correspondientes a cadera cementada y no cementada debían contar con 2 equipos de implantación y sistema de corte que incluye rimas acetabulares y femorales, sin embargo, el área convocante no acreditó que previo al procedimiento de contratación de mérito hubiese realizado la investigación de mercado que ordenan los artículos transcritos, en la que hubiese considerado las características de los bienes a contratar y la existencia de proveeduría que pudiera dar cumplimiento con los requisitos contenidos en la convocatoria, en específico los equipos de implantación y sistema de corte, toda vez que aún y cuando mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2013, adjuntó lo que dice es la investigación de mercado realizada, que obra a fojas 381 a 410 del expediente que se resuelve, lo cierto es que la misma únicamente está encaminada a acreditar los precios prevaletientes en el mercado, respecto de los bienes requeridos en el anexo 1 (requerimiento) de la convocatoria que nos ocupa.

Requisito que acepta la convocante haber solicitado en su informe circunstanciado de hechos al señalar que es importante realizar la aclaración que de las preguntas que el proveedor inconforme realiza a la Convocante, en todo momento intenta confundir las necesidades del set de implantación con instrumental y que se aceptó lo propuesto por el inconforme MAT-ORTHO, S.A. de C.V., aceptando que los motores neumáticos no son parte del equipo de implantación y sí el equipo de corte, como lo son las rimas acetabulares y sierras neumáticas, con lo cual se acredita que sí solicitó 2 equipos de implantación y sistema de corte que incluye rimas acetabulares y femorales, sin que desvirtuara el dicho de la empresa inconforme al señalar que no se realizó la investigación de mercado para acreditar la existencia de proveeduría suficiente que pueda dar cumplimiento con dichos requisitos, toda vez que del contenido de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, específicamente de la investigación de mercado, visible a fojas 382 a 410 de los autos administrativos, se desprende que la misma únicamente va encaminado a acreditar los precios prevaletientes en el mercado respecto de los insumos requeridos en la convocatoria, pero no se aprecia que la citada investigación, se hubiese realizado considerando las características de los bienes a contratar tampoco se desprende la existencia de proveeduría con la posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación en los términos que establece en la convocatoria.

Ahora bien, con independencia de lo anteriormente analizado, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa lo que dispone el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, que indica:

**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación..."

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

Precepto legal que establece los requisitos de participación que deberá contener la convocatoria, entre los cuales se encuentra la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, de donde se tiene que la Ley de la materia le otorga la facultad a la contratante de adicionar a la convocatoria los requisitos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, esto es, cubrir sus necesidades de contratación, sin embargo, dicha facultad no exime a la convocante de realizar, previo al procedimiento de contratación, la investigación de mercado para verificar la existencia de proveedores que estén en la posibilidad de cumplir con los citados requisitos que la convocante estableció como necesarios para su contratación, y en el caso en concreto que exista proveeduría que pueda contar con 2 equipos de implantación y sistema de corte que incluye rimas acetabulares y femorales, por lo tanto se tiene que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad expuestas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en el sentido de que: "...Constituye motivo de inconformidad la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL al numeral 2 de la convocatoria y ANEXO 1, consistente en la ELIMINACIÓN "caprichosa" de una de las características de la clave 060 748 1132 agrupada al sistema 50... Sin embargo en las ACLARACIONES GENERALES la convocante en la página 2 del acta determina lo siguiente: EN LA CLAVE 060-748-1132 HACE REFERENCIA A UN ANILLO ECUATORIAL, SIN EMBARGO CON EL PROPÓSITO DE NO LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITANTES, EL NO CONTAR CON DICHO ANILLO ECUATORIAL, NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN... O sea la convocante a "discreción" dice que para no limitar la libre participación decide ELIMINAR LA PARTICULARIDAD DE LOS ANILLOS ECUATORIALES. Olvidando que ella NO ES AUTORIDAD facultada para variar las descripciones a los bienes autorizados por el CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, en su última modificación A LA EDICIÓN 2011 del Cuadro Básico y Catálogos de Instrumental y Equipo Médico, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 04 de mayo de 2012, que en su página 86 refiere: 060 748 1132: Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza...", se determinan igualmente fundadas, toda vez que la convocante en el punto 2 primer párrafo de la convocatoria, establece que los bienes requeridos en la licitación que nos ocupa, se contemplan en el Anexo Número 1, el cual forma parte de la presente convocatoria, en los siguientes términos:

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Asimismo, en el Anexo 1 proporcionado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de enero de 2013, se establece para la clave 060.748.1132, integrante del sistema 50, que debe contar, entre otras características técnicas, con anillos ecuatoriales, transcribiéndose para pronta referencia la descripción de la citada clave:

ANEXO 1 (UNO) REQUERIMIENTO DEFINITIVO

Table header with columns: N° SISTEMA, DESCRIPCIÓN SISTEMA, CLAVE, DESCRIPCIÓN

Table row with columns: 50, SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, 060.748.1132, COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA, 252, 101

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



Características que resultan acordes a las establecidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis Homologado con la Edición 2011 y fecha de actualización septiembre de 2012, y que para pronta referencia se inserta:-----

PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (12)

Clave	Descripción
060.748.1132	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

De la descripción de la clave 060.748.1132 contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis, se advierte que entre otras características de la mencionada clave, señala anillos ecuatoriales, misma característica contenida en la descripción establecida en el Anexo 1 de la convocatoria. -----

Asimismo, el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en su artículo 2 señala que es el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos el documento en el que, entre otras cosas, se caracteriza el material de curación empleado por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, como se observa de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Salud, que se transcribe para pronta referencia:--

**Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud.**

Ahora bien, es de señalarse que el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, establece que todas las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán ajustarse al contenido del Cuadro Básico y Catálogo, además de que faculta a cada institución para decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el citado Cuadro Básico y Catálogo en función de sus políticas institucionales, aunado a que por el hecho de que un insumo esté incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo, transcribiéndose en lo conducente el mencionado precepto:-----

**Artículo 50.** De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.

Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y disponibilidad financieros correspondientes. El

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 16 -

hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo.

Así entonces, si bien es cierto que el dispositivo antes transcrito, faculta a la convocante a decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de sus necesidades, también lo es que le ordena que en la adquisición de dichos insumos, está obligada a observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo, y en el caso que nos ocupa, del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis.

Por lo tanto, de lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en correlación con el contenido del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, se tiene que, si bien es cierto se faculta a la convocante para decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de sus políticas institucionales, y que la selección de las medidas estará a cargo de las unidades de atención, también lo es que le ordena que deberá ajustarse a los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, aunado a que dichos ordenamientos **de ninguna manera** faculta a la convocante a modificar o eliminar aquellas características establecidas en las cédulas de descripción de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, libro integrante del Cuadro Básico y Catálogo; además, el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, señala, entre otras cosas, que la facultad de actualizar el contenido del mencionado Cuadro Básico y Catálogo, es exclusivamente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo legal:

**Artículo 7.** Corresponde a la Comisión:

I. Elaborar, actualizar y difundir el Cuadro Básico y Catálogo;

...

Aunado a lo anterior, debe interpretarse del contenido del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Salud, que cuando las convocantes requieran bienes que no se encuadren a las características de aquellos que previamente se encuentren especificados, en nuestro caso, en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, entonces es obligación de la convocante indicar que no existen bienes de las mismas características de los requeridos con el fin de poder adquirir los bienes solicitados en la convocatoria, transcribiéndose al efecto el mencionado dispositivo jurídico:

**Artículo 27.-** Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización.

Así las cosas, del contenido del acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 22 de enero de 2013, se aprecia que la convocante en las aclaraciones generales sin razón ni facultad alguna, eliminó de la descripción de la clave 060.748.1132, contenida en el Anexo 1 de la convocatoria la cual corresponde a la que obra en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, la característica de anillos ecuatoriales, transcribiéndose para pronta referencia la mencionada aclaración:

*[Handwritten signatures and initials]*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 17 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO"  
U.M.A.E. HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA

EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR091-T6-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, Y CUBRIR EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 2013 DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA Y UNIDADES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA.

ENERO 22 DE 2013

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR091-T6-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, Y CUBRIR EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 2013 DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA Y DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA, EN ESTA VIRTUD, LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

#### PRECISIONES GENERALES

EN LA CLAVE 060-748-1132, HACE REFERENCIA A UN ANILLO ECUATORIAL, SIN EMBARGO CON EL PROPÓSITO DE NO LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITANTES, EL NO CONTAR CON DICHO ANILLO ECUATORIAL, NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN

De lo que se tiene que a efecto de no limitar la participación de los licitantes, el área contratante estableció que el no contar con el anillo ecuatorial para la clave 060.748.1132, no sería motivo de descalificación, precisión con la cual no se ajusta a lo establecido en el Cuadro Básico y al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, toda vez que permite que los licitantes puedan ofertar bienes con características distintas al Cuadro Básico, en concreto, respecto de los anillos ecuatoriales para la clave 060.748.1132. -

Ahora bien, la convocante en su informe circunstanciado, justifica el por qué eliminó los anillos ecuatoriales de la clave 060.748.1132 al señalar: "...Esto es, que nosotros como Convocante, con tal de abrir la participación de la proveeduría y obtener las mejores condiciones para el Instituto, de las características señaladas en la clave 060.748.1132, suprimimos lo concerniente a los Anillos Ecuatoriales... ..Esto es, la modificación que se está haciendo de la clave 060.748.1132 está apegada a derecho, ya que no estamos limitando el número de participantes, sino que al contrario, lo estamos ampliando, no se está sustituyendo ni adicionando o variando las características del bien, únicamente estamos quitando una característica que limita la libre participación ...", sin embargo, se tiene que con la aclaración que realizó en la junta de aclaraciones, modificó las características del anexo 1 que corresponde al citado Cuadro Básico y que como se indicó líneas arriba, el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, refiere que quien cuenta con facultades para actualizar el contenido del Cuadro Básico y Catálogo, es exclusivamente la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dejando de observar el área convocante el precepto legal invocado. -----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, respecto de los sistemas 49 y 50, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, específicamente respecto de los sistemas 49 y 50, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, observando lo analizado en el Considerando V de la presente

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 18 -

*Resolución, así como lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprotesis; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----*

En este orden de ideas y toda vez que el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR091-T6-2012, de fecha 05 de febrero de 2013, respecto del sistema 50, que impugna el [REDACTED] representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., respectivamente, es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la convocatoria que dio origen al procedimiento concursal declarado nulo, por haber sido impugnada por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en el expediente número IN-053/2013, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, respecto de los sistemas 49 y 50, éste último materia de la presente controversia, previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, así como lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprotesis; en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que se encuentra afectado de nulidad el acto impugnado por los hoy accionantes, respecto del sistema 50, ya que no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

**"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:**

**I.- Sobreseer en la instancia;**

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., respectivamente, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis del grupo 060, material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre de 2013, de la UMAE HTO Puebla y la Delegación Estatal en Puebla, respecto del sistema 50 prótesis de cadera, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto

CA  
CH

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 19 -

impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que las hoy inconformes deberán estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-053/2013.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el

representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., respectivamente, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060, material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre de 2013, de la UMAE HTO Puebla y la Delegación Estatal en Puebla, respecto del sistema 50 prótesis de cadera; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que las inconformes deberán estarse a la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-053/2013, insertada en el Considerando V de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4355/2013

- 20 -

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:



Dr. Jaime Salvatori Rubi.-Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Avila Camacho" en Puebla, Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Diagonal Defensores de la Republica S/N, Col. Amor, C.P. 72140, Puebla, Pue., Tel: 01 222 2493099, Ext. 151, Fax: 01 222 2493099, Ext. 156.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- calle Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Despacho del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MechS\*CSA\*CDP

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES